



PUENTE ALTO

POLIGONO INDUSTRIAL "PUENTE ALMON" - SECTOR A
ESTUDIO DE LA EDIFICABILIDAD DEL POLIGONO

JULIO 1.934

CALCULO DE LA EDIFICABILIDAD DEL POLIGONO "PUENTE AIECO" - SECTOR A.

CUADRO I

PARCELA	SUPERFICIE DE RETRANQUEOS				% DE OCUPACION $\frac{(A-B)100}{A}$	SUPERFICIE EDIFICABLE			E / A ($\frac{E2}{A2}$)
	FACHADA FONDO					OFICINAS F (m2)	FABRICACION ALMACENANE G (m2)	TOTAL F + G	
	A (m2)	B (m2)	C (m2)	D (m2)					
1 a 5	5.554.-	960.-	460.-	430.-	1.670.-	2.560.-	2.850.-	5.410.-	0,96
6 a 12	4.516.-	567.-	509.-	410.-	1.574.-	2.560.-	2.100.-	4.710.-	0,95
11 a 15	4.964.-	"	"	350.-	1.814.-	2.550.-	2.125.-	4.675.-	0,94
16 a 20	4.964.-	"	"	"	1.814.-	"	"	4.675.-	0,94
21 a 25	4.964.-	"	"	"	1.814.-	"	"	4.675.-	0,94
26 a 30	4.964.-	964.-	500.-	350.-	1.814.-	2.550.-	2.125.-	4.675.-	0,94
31 a 34	4.464.-	964.-	500.-	300.-	1.764.-	2.550.-	1.700.-	4.250.-	0,95
35 a 38	4.464.-	964.-	500.-	300.-	1.764.-	2.550.-	1.700.-	4.250.-	0,95
39	6.000.-	600.-	300.-	450.-	1.350.-	1.500.-	3.750.-	5.250.-	0,86
40	6.000.-	600.-	300.-	450.-	1.350.-	1.500.-	3.750.-	5.250.-	0,86
49	6.000.-	600.-	300.-	450.-	1.350.-	1.500.-	3.750.-	5.250.-	0,86
50	6.000.-	600.-	300.-	450.-	1.350.-	1.500.-	3.750.-	5.250.-	0,86
41 a 44	4.964.-	964.-	500.-	350.-	1.814.-	2.550.-	2.125.-	4.675.-	0,94
45 a 48	4.964.-	964.-	500.-	350.-	1.814.-	2.550.-	2.125.-	4.675.-	0,94
51	12.000.-	1.750.-	990.-	660.-	3.400.-	4.800.-	6.400.-	11.200.-	0,93
52	5.600.-	700.-	350.-	650.-	1.700.-	1.600.-	3.300.-	5.100.-	0,91
53	5.600.-	700.-	350.-	650.-	1.700.-	1.600.-	3.300.-	5.100.-	0,91
54	4.600.-	770.-	425.-	420.-	1.615.-	2.040.-	2.273.-	4.288.-	0,93
55	6.560.-	700.-	350.-	790.-	1.840.-	1.600.-	4.140.-	5.940.-	0,90
56	6.720.-	700.-	350.-	810.-	1.860.-	1.600.-	4.260.-	6.060.-	0,90

CALCULO DE LA EDIFICABILIDAD DEL POLIGONO "PUENTE ALTO" - SECTOR A

CUADRO "

PARCELA	SUPERFICIE DE RESTRANQUEOS				% DE COCUPACION $\frac{(A+B)100}{A}$	SUPERFICIE DE EDIFICABLE			EDIFICABILIDAD m ² /m ²
	SUPERFICIE FONDO		LATERALES D (m ²)	TOTAL B + C + D		OFICINAS F (m ²)	MANTENIMIENTO ALMACENAJE G (m ²)	TOTAL F + G	
	FACHADA B (m ²)	- C (m ²)							
57	6.440.-	350.-	770.-	1.820.-	71,74	1.800.-	4.020.-	5.820.-	0,90
58	5.300.-	300.-	510.-	1.800.-	64,85	1.850.-	2.800.-	4.650.-	0,88
59	4.964.-	340.-	530.-	1.600.-	67,77	1.740.-	2.784.-	4.524.-	0,91
60	4.891.-	335.-	580.-	1.595.-	67,59	1.710.-	2.784.-	4.494.-	0,92
61	2.590.-	175.-	590.-	1.115.-	56,95	750.-	1.225.-	1.975.-	0,75
62	5.332.-	575.-	640.-	1.815.-	66,00	1.500.-	2.580.-	4.080.-	0,76
63	4.500.-	300.-	600.-	1.500.-	65,67	1.500.-	2.500.-	4.000.-	0,89
64	4.560.-	300.-	610.-	1.510.-	65,89	1.500.-	2.550.-	4.050.-	0,89
65	4.500.-	300.-	600.-	1.500.-	66,67	1.500.-	2.500.-	4.000.-	0,89
66	4.144.-	380.-	600.-	1.704.-	58,88	1.830.-	2.130.-	3.960.-	0,95
67	5.548.-	380.-	580.-	1.720.-	69,00	1.980.-	3.163.-	5.143.-	0,93
EDIFICABILIDAD DEL SECTOR INDUSTRIAL:									
TOTAL	157.177.-			53.504.-	68,00			152.051.-	0,91
EQUIPAMIENTO COMERCIAL Y SOCIAL:									
40 % de ocupación en planta y tres alturas. (40 % e/ 4.875 m ²)x 3 plantas =.....								5.670.-	1,20
PARQUE DEPORTIVO:									
20 % de ocupación en planta y dos alturas (20 % e/ 4.875 m ²)x 2 plantas =.....								1.550.-	0,40
EDIFICABILIDAD TOTAL DEL POLIGONO:									
SECTOR A 244.111.-								159.651.-	0,65

POUGAWO INDUSTRIA
PART: ALTO

ORDENANZAS REGULADORAS DE EDIFICACION QUE SE MODIFICAN

(TEXTO REFUNDIDO)

ORDENANZAS REGULADORAS
MODIFICACIONES

1º.- CATEGORIA DE INDUSTRIA

I)INDUSTRIA GRANDE, con superficie de parcela superior a 7.000 m2. Posibilidad de varios accesos y aparcamiento en el interior de la Parcela.

Además del uso industrial, se permite el de Terciario, Almacenes y Servicios, definido en el artículo 12º.

II)INDUSTRIA MEDIA, con superficie de parcela comprendida entre 3,500 m2 a 7.000 m2. Un único acceso y aparcamientos en el interior de las parcelas.

III)INDUSTRIA PEQUEÑA, parcelas -- con superficie comprendida entre -- 800 m2 a 3.500 m2. Formarán agrupaciones de parcelas cuyo conjunto no supere los 7.000 m2 de superficie bruta.

En estas agrupaciones de parcelas, las edificaciones podrán estar adosadas.

Tendrán un único acceso y los aparcamientos se resolverán en la zona de retranqueo de fachada.

2º.- SEGREGACION DE PARCELAS

Se establece la parcela mínima indivisible, la de 800 m2, pudiendo subdividir parcelas respetando la limitación anterior y siempre que se respete el aprovechamiento de la parcela de procedencia.

Cuando la segregación aconseje proyectar un nuevo viario dentro de las parcelas que de acceso a las nuevas parcelas, se presentará el correspondiente ESTUDIO DE DETALLE.

ORDENANZAS REGULADORAS.

3) 1º.- AGRUPACION DE PARCELAS.

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones.

La agrupación no exime del cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en las presentes Ordenanzas, y en ningún caso el aprovechamiento de la parcela resultante podra ser superior que el de la suma de aprovechamientos de las parcelas originarias.

4) 2º.- COMPOSICION DE LAS PARCELAS.

Dentro de las parcelas, se establecen los siguientes criterios de composición.

- A) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.
- B) Bloques representativos.
- C) Espacios libres para aparcamientos.
- D) Construcciones accesorias.

a).- Edificios para naves de fabricación o almacenaje.

La superficie a dedicar a estos edificios no tiene limitación, siempre que, en cualquier caso se aseguren los porcentajes establecidos en el apartado B) y siguientes de la presente Ordenanza.

b).- Bloques representativos.

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todos lo que dependiendo administrativamente de la industria no se dediquen a procesos de fabricación.

Los bloques representativos tendrán como máximo 10,00 metros de profundidad en el caso de que se hallen adosados a naves u otros edificios y 15,00 metros en el caso de que sean exentos con iluminación por ambas bandas.

c).- Espacios libres para aparcamientos.

La superficie libre destinada para aparcamientos previstos dentro de cada parcela no será inferior al 10% de la superficie en planta destinada a las naves de fabricación y almacenaje, incluidas en el apartado a), y como mínimo deberá preverse una plaza de aparcamientos por cada 200 m² construidos, lo que equivale al 50% de la dotación necesaria, situándose el otro 50% en los aparcamientos previstos en el Plan, y en las bandas laterales de las calzadas denominadas zonas de servicios y aparcamientos, pudiéndose utilizar el 80% de los frentes de cada parcela, cuando existan, para este fin, y el 20% restante deberá quedar libre para accesos a la misma.

Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones mínimas de 2,20x4,50 metros más las zonas correspondientes de acceso y maniobra.

Quedan excluidas de estas normas las industrias pequeñas pertenecientes a III categoría, en las cuales se considerará suficiente, a fines de aparcamientos, la zona de retranqueo dispuesta en la Ordenanza 7ª.

d).- Construcciones accesorias.

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias tales como depósitos elevados, torres refrigeración, chimeneas, viviendas, etc.

Su emplazamiento, forma y volumen son libres siempre que estén debidamente justificados y responda a un diseño acertado.

La altura de las chimeneas será como mínimo $H = 1,5 h.$, siendo $h.$ la altura del edificio vecino más alto.

5º.- ESPACIOS COMUNES.

Corresponden a:

- a).Espacios libres
- b).Centros comunales
- c).Red viaria

a).- Espacios libres.

A ellos pertenecen las zonas verdes de uso público.

Queda prohibida la edificación sobre los mismos.

Se permite el paso de tendidos aéreos de conducción eléctrica.

Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la Administración del Polígono.

b).- Centros comunales.

Corresponden a las zonas reservadas a edificios de carácter administrativo, deportivo o cultural.

Los centros comunales son de uso público si bien se prohíbe construir en ellos cualquier edificación ajena a las necesidades propias del polígono.

El uso comercial se reducirá exclusivamente a establecimientos dedicados a exposición y venta de productos industriales y a los destinados a estanco, venta de periódicos, farmacia y cafetería, etc.

Quedarán ubicados en el recinto reservado a centros administrativos.

c).- Red viaria.

Salvo en casos excepcionales debidamente justificados, queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas de tráfico.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán efectuarse en el interior de las parcelas.

Únicamente se permite el aparcamiento de vehículos en los espacios que dentro del polígono se establecen a este fin.

6º.- EDIFICACION PARCIAL DE PARCELAS.

Cuando, con arreglo al programa de desarrollo de las diferentes industrias no sea necesaria para éstas edificar íntegramente el área completa de las parcelas, las empresas interesadas podrán optar por la edificación parcial de las mismas; pero en cualquier caso deberán cubrir el 30% en planta de los m². de la parcela, una vez deducidas las zonas correspondientes a los retranqueos en fachadas y colindantes y atenerse a los porcentajes señalados en los apartados de la Ordenanza 4º y a todas las normas y prescripciones de las restantes.

7º.- COMPOSICIONES DE LOS FRENTES DE FACHADA.

Los frentes de fachada de las edificaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a).- Los bloques representativos deberán ubicarse junto a la vía de acceso a la parcela, con su fachada principal dentro de la alineación establecida.

Frontalmente, los bloques representativos se retranquearán 10 metros, como mínimo, contados a partir de la línea de fachada.

No se admite la construcción de edificios representativos en el interior de las parcelas en tanto no se haya completado a base de ellos, el frente principal de las mismas considerando éste como el situado junto a la vía de acceso.

b).- El retranqueo permitido, con respecto a los voladizos, será superior a los 5,00 metros y la edificación será continua.

c).- En aquellas partes en las que el frente de la fachada no se halla cubierto con el edificio representativo, aquel deberá completarse con naves de fabricación o almacenaje en su totalidad, previo retranqueo mínimo de 16,00 y máximo de 35 metros contados desde la línea de fachada en las de I categoría.

En las de II y III no serán precisos estos retranqueos.

En los solares en esquina, a los efectos relativos a las condiciones de edificación de los bloques representativos, se podrá considerar como línea de fachada, una sola de ellas, que el promotor considere más adecuada.

En cualquier caso, el límite de la parcela se materializara con el cerramiento tipo que se fije para el polígono.

d).- Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos, podrán destinarse a aparcamientos, zona verde o ambos. Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la empresa beneficiaria y la Administración del polígono velará por el correcto cumplimiento de esta Ordenanza.

Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósitos de materiales, vertidos de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

8º.- SOLUCIONES DE ESQUINA.

Con objeto de asegurar la debida visibilidad para el tránsito en el encuentro de calles que se cruzan las edificaciones que constituyen la esquina estarán obligadas a dejar libres, como mínimo al menos con planta baja - el segmento formado por la cuerda que une los dos puntos de tangencia, de la zona curva de los dos tramos rectos.

9º.- EDIFICACION DE LAS PARCELAS.

a).- Todas las edificaciones que se realicen dentro de las parcelas, estarán obligadas a un retranqueo lateral mínimo de 5 metros. Queda prohibido usar estos espacios como depósitos de materiales o vertido de desperdicios.

Igualmente, las edificaciones deberán retranquearse posteriormente 5 metros como mínimo en el caso de parcelas colindantes en sus límites traseros.

En las parcelas de III categoría, las edificaciones podrán edificarse a los linderos laterales dentro del conjunto de las agrupaciones de parcelas que se establece en el artículo 12 excepto en los linderos con otras parcelas, o agrupaciones de parcelas, en que se aplicara el retraqueo correspondiente.

En cualquier caso, siempre se respetara el retraqueo de 5 metros, respecto a los linderos posteriores.

Las alineaciones de los frentes de fachada, y las líneas medianeras laterales, objeto de retranqueos -- se materializarán con cerca tipo, excepto en los lugares de acceso a las industrias que habrán de cubrirse con puertas practicable diáfanas y altura de 2 metros.

El tipo de cerca será de tela metálica sobre basamento macizo de fábrica comprendido entre 0,20 y 0,50 m. de altura. La altura media total de la cerca deberá ser de 2 m. contados desde la rasante del terreno en el punto medio del frente principal o linde que se determine. Cuando los accidentes del terreno acusen una diferencia superior a 1 m. entre los puntos extremos, la cerca deberá escalonarse en los tramos que sean necesarios para no sobrepasar el límite.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrán por cuenta de la industria que primero se establezcan, debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de edificio alguno.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas del terreno medidas del frente de fachadas, se construirán muros para la contención de tierras a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas. En caso de construir un propietario antes que los colindantes deberá justificar en el proyecto las diferencias de nivel con aquellos y colocará una cerca provisional de tela metálica en el límite con los que las diferencias de cota sea mayor de 1 metro.

b).- En el caso de que dentro de las parcelas, no vayan adosados a otros, los edificios deberán separarse entre sí como mínimo 5 metros en calles con salida o visibilidad desde el viario, y 3 metros, en caso de calles de servicio interior sin visibilidad desde el viario.

c).-- La altura máxima del bloque representativo constitutivo del frente de fachada será de tres plantas.

En las parcelas superiores a los 15,000 m²., la composición de los bloques representativos será libre, siempre que el retranqueo frontal de los mismos sea superior a 15 m. y a 25 m. el retranqueo de las naves que constituyan el frente de fachada -- no cubierto por los bloques representativos.

La altura mínima libre de cada una de las plantas será de 2,50 m.

En planta baja, el piso deberá elevarse 0,50 m. sobre la cota del terreno, medida en el punto-medio del frente de fachada.

d).-- En el interior de las parcelas, la altura de las edificaciones será de 12 metros como máximo.

e).-- Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en la planta de aquél se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a la altura de la más alta de las edificaciones que lo limitan y éstas tengan huecos destinados a habitaciones viviendas o locales de trabajo.

En caso que no existan huecos o éstos pertenezcan a zonas de paso o almacenes, los patios pueden componerse según el criterio anterior, reduciendo el diámetro del círculo a la mitad de la más alta de las edificaciones. La dimensión mínima de los patios no será nunca inferior a 4 metros.

f).-- Se permiten semisótanos que se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor de 1/3 de la superficie útil del local.

g).-- Se permiten sotanos, quedando prohibido su utilización como locales de trabajo.

h).-- Los índices de edificabilidad de parcelas se obtendrán aplicando los retranqueos establecido en las presentes ordenanzas y con el siguiente criterio:

Parcelas industriales.-

- En bloque representativo- Tres plantas y con un fondo máximo de diez metros. -
- Con naves- Resto de superficie en una sola planta una vez aplicados los re-/tranqueos laterales (excepto en el caso de edificaciones adosadas en industrias de categoría III) - y posteriores.

Equipamiento comercial-social.-

40% de ocupación en planta como máximo, con tres alturas y un índice de edificabilidad de 1,20 m²/m².

Zonas deportivas.-

20% de ocupación en planta como máximo, con dos alturas y un índice de edificabilidad de 0,4 m²/m².

El cuadro I, presenta el cálculo de la edificabilidad del sector 4, resultando:

Suelo industrial: 0,9m ² /m ²	152.061 m ²
Equipamiento comercial-social: 1,20m ² /m ²	5.850 m ²
Zonas deportivas: 0,40 m ² /m ²	1.950 m ²
Edificabilidad media= $\frac{159.861 \text{ m}^2}{242.191 \text{ m}^2}$	= 0,66 m ² /m ²

10º.- ESTETICA DE LOS EDIFICIOS INDUSTRIALES.

a).- Se prohíben los elementos estilísticos.

b).- Se admiten los elementos prefabricados aceptados por las normas de la buena construcción.

c).- Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

d).- Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

e).- Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior -----

ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

f).-- Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos emplazados se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. Las empresas beneficiarias son las responsables -en todo momento- de su buen estado de mantenimiento y conservación.

11º.- CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Como protección del área de parcela, será obligatorio instalar un hidrante cada 1.000 m³ - edificados, teniendo cada parcela dos como mínimo.

12º.- USOS.

a) Uso de industria.-- Únicamente quedan excluidas las definidas como insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2.414/1961), no obstante podrán ser autorizadas aquellas industrias que estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de adjudicación informe favorable de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales u Organismo competente, en el que se indicarán las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento y que permitan su emplazamiento dentro del polígono.

En las industrias de I categoría, aparte del uso industrial se permite el Terciario, Almacenes y Servicios, que se definen en los siguientes grados:

1º.- Almacenes y servicios que pueden incluir establecimientos distribuidores y de comercio

lización al por mayor, hipermercados, grandes exposiciones (automóviles, muebles, etc..)

2º.- Equipamientos comunitarios, referidos a aquellos que corresponden al servicio de la población del Municipio.

3º.- Servicios de carreteras= ligados a la función del tráfico= transportes, admitiéndose usos de estación de servicio, talleres de reparación, etc.

b.- Uso de viviendas.- Queda= prohibido el uso de vivienda. Se= excluyen de esta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias.

En este caso, se toleraran 300 m². construidos de vivienda por cada hectarea de terreno, como máximo. La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a 45,-m² ni superior a 150,-m².

En las industrias del grupo I las viviendas se consideran dentro de cada industria, como construcciones accesorias y deberán ubicarse en edificaciones independientes.

No podrán incluirse en los edificios representativos, ni alojarse en semisotanos.

En las industrias de los Grupos II y III se podrán construir un máximo de 2 viviendas, en el grupo representativo, siempre y cuando tengan entrada independiente de la general de oficinas.

c).- Uso de garajes.- Se permite el uso de garajes.

d).- Uso de comercios.- Se permite el uso comercial con las restricciones impuestas en la ordenanza

za 5ª, apartado b).

e).- Uso de oficinas.- Se permite el uso de oficinas relacionadas directamente con las industrias establecidas, con arreglo a lo preceptuado en las Ordenanzas 4ª y 5ª.

f).- Uso público y cultural.- Se permite la enseñanza dentro de cada recinto industrial y unida a la industria establecida.

Quedan prohibidos los espectáculos públicos con fines lucrativos.

g).- Se prohíben las instalaciones deportivas con fines lucrativos.

13ª.- CONDICIONES HIGIENICAS.

a).- Residuos gaseosos.- La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos emanados por las industrias, no excederá a 1,50 gramos por metro cúbico.

El peso total de polvo emanado por una misma unidad industrial, deberá ser inferior a 50 Kg. por hora.

Quedan totalmente prohibidas las emanaciones de polvo o gases nocivos.

b).- Aguas residuales.- Los materiales en suspensión contenidas en las aguas residuales no excederán en peso a 30 miligramos por litro.

La D.B.O. (demanda bioquímica de oxígeno) en miligramos por litro, será inferior a 40 miligramos de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 18°C.

El nitrógeno expresado en N y (N-14) no será superior a 10 y 15 miligramos por litro respectivamente.

El afluyente no contendrá sustancias capaces de provocar la muerte de peces aguas abajo del punto de vertido.

En caso de que la evacuación de aguas residuales se haga a la red del polígono -sin estación depuradora- el afluente deberá ser desprovisto de todos los productos susceptibles de perjudicar las tuberías de red, así como las materias flotantes, sedimentables o precipitables que al mezclarse con otros afluentes, pueden atentar, directa o indirectamente, el funcionamiento de las redes generales de alcantarillado.

El afluente deberá tener su pH comprendido entre 5,5 y 8,5. Excepcionalmente, en caso de que la neutralización se haga mediante cal, el pH podrá estar comprendido entre 5,5 y 9,5.

El afluente no tendrá en ningún caso una temperatura superior a 30°= quedando obligadas las industrias a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite.

Quedan prohibidos los vertidos de compuestos cíclicos hidroxilos y sus derivados halógenos.

Queda prohibido el vertido de sustancias que favorezcan los olores, sabores y coloraciones del agua cuando ésta pueda ser utilizada con vistas a la alimentación humana.

c).- Ruidos.-- Se permiten ruidos que no sobresalgan de los 55 decibelios medidos estos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere.

14º.- CONDICIONES GENERALES.

Además de lo preceptuado en las presentes ordenanzas Reguladoras, ---

Los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de Enero de 1.940) y Reglamento de Actividades Molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961) y Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y demás disposiciones complementarias.

Lo dispuesto en las presentes ordenanzas podrá reajustarse por el Organismo legalmente competente a las necesidades de cada caso concreto si circunstancias especiales así lo demandaran.